

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 16 de septiembre de 2021. A Despacho con escrito subsanación, remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 818

RADICACIÓN NO. 2021-282

Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la demandante, FANNY NUÑEZ LIBREROS, en demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida en contra de los herederos indeterminados del presunto compañero fallecido, HECTOR HERRERA VERA, remite oportunamente escrito al correo institucional, pretendiendo subsanar los defectos advertidos en la providencia que la inadmitiera, sin que el mismo se ajuste del todo a lo ahí observado.

En efecto, respecto al punto 2, si bien señala como demandados a LILIANA HERRERA NUÑEZ, MAITE HERRERA NUÑEZ, es lo cierto que demanda también al señor MAURICIO HERRERA RIVERA, persona fallecida, conforme al registro civil de defunción aportado y por tanto, al dejar de ser persona, no puede ser convocado a proceso. Así mismo, aunque suministra sus direcciones tanta física como electrónica de las demandadas LILIANA Y MAITE HERRERA NUÑEZ, y acredita haber enviado la demanda al correo electrónico suministrado, no acreditó haber enviado copia del escrito de subsanación a las demandadas, como lo establece el Art. 6° del D. 806/2020, y por ende, no puede tenerse por corregido el punto.

De acuerdo a lo anterior, y como la demanda no fue subsanada en debida forma, se impone su rechazo, de conformidad con el artículo 90 C.G.P., y así se dispondrá, al igual que el archivo de lo actuado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por medio de apoderado judicial por la señora FANNY NUÑEZ LIBREROS., en contra de LILIANA HERRERA NUÑEZ, MAITE HERRERA NUÑEZ, MAURICIO HERRERA RIVERA y en contra de los herederos indeterminados HECTOR HERRERA VERA.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado previa anotación en la radicación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ

Prv/Djsfo

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado electrónico No. <u>143</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).
Santiago de Cali <u>22 SET. 2021</u>
El secretario: <u>JHONIER ROJAS SANCHEZ</u>